

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 651 de 1978, promovido por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de "Ravasini & Cia., S.p.A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1977, por el que se concedió a la "Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.", la inscripción de la marca 765.842, de la clase 5.ª, "Morgalena", para distinguir "especialidades farmacéuticas", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25000 RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 552-78, promovido por «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 652-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1977, que denegó la marca número 723.788, "Selecta", y contra el acuerdo del citado Organismo de 15 de marzo de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25001 RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 534-78, promovido por don José María Jorba Puigsubirá contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 534-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por satisfecha extrajudicialmente la pretensión de inscripción registral de la marca número 696.521, "Cefasintas" en virtud del acuerdo de concesión del Registro de la Propiedad Industrial, dictado en vía de reposición con fecha 17 de mayo de 1978 (no impugnado judicialmente en tiempo y forma, según los datos de estos autos, por la Entidad aquí codemandada), debemos desestimar y desestimamos, sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Jorba Puigsubirá contra el acuerdo del citado Registro de 28 de enero de 1977, ratificado en vía de reposición por el de 25 de septiembre de 1978, por el que se

denegó la concesión de la marca número 696.520, "Pivasintas", y, en consecuencia, confirmamos estos dos últimos actos administrativos por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25002 RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 494-78, promovido por «Ciba-Geigy, S. A.», contra acuerdo del Registro de 16 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 494-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurra, en nombre y representación de «Ciba-Geigy, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1978 y 28 de julio de 1978, este último confirmatorio, en vía de reposición, del anterior, por los que se concede la marca número 873.106, "Pandyryl" y, en consecuencia, los confirmamos por ser acordes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25003 RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 471-78, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 27 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 471-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso presentado por el representante procesal de «C. H. Boehringer Sohn», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero de 1977, concedentes de la marca número 686.966, "Dajux Vascular", confirmada por la dictada por dicho Organismo el 28 de enero de 1979 al resolver expresamente la reposición planteada, resoluciones, por tanto, que se mantienen por ser ajustadas a derecho; no ha lugar a lo demás pedido por la recurrente; sin expresa imposición de costas en esta instancia jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.